



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

DEBATE A FAVOR
Dip. José Manuel
Valdez Salazar

DEBATE EN CONTRA

LEÍDO POR EL DIPUTADO:
Dip. Claudio Gabrinet
Caballero Chavez

APROBADO POR
☒ UNANIMIDAD
☐ MAYORIA
☐ DEVUELTO
VOTACIÓN
39 A FAVOR
0 EN CONTRA
0 ABSTENCIÓN
Fecha 16 FEB 2025
CIRCULADO

HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Legislación**, le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 27 de octubre del 2025, el Expediente Legislativo No. 20451/LXXVII, el cual contiene escrito signado por el Dip. José Manuel Valdez Salazar, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León y el C. Miguel Ángel Karlis Rangel, mediante el cual presentan iniciativa de reforma por la cual se adiciona una fracción II Bis I al artículo 61 de la Ley General de Salud.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la iniciativa de reforma citada y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la presente Comisión de Dictamen Legislativo, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

Los promoventes inician mencionando, que en México el derecho a la salud constituye un derecho humano fundamental reconocido y garantizado por el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En lo que respecta a los menores de entre 0 y 12 meses de edad, este derecho se encuentra protegido en el Título Tercero, Capítulo V de la Ley General de Salud, dentro del apartado correspondiente a la atención materno-infantil.

Mencionan, que el seguimiento del desarrollo de la etapa lactante particularmente la que comprende de 0 a 12 meses, aún no se contempla de forma integral; por lo que es necesario generar un plan puntual en el



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

que se dé seguimiento para prevenir enfermedades que pudieran desarrollarse en los siguientes años o hasta en una etapa adulta.

Además, señalan que dicho capítulo, no establece una obligación de los padres e instituciones de salud para realizar y mantener una revisión mensual integral en su neurodesarrollo.

Comentan, que el sector salud desarrolla programas enfocados en la atención de los lactantes entre 0 y 12 meses de edad, en algunas ocasiones los padres, madres o tutores acuden principalmente sólo para la aplicación de las vacunas obligatorias; este hecho subraya la necesidad de fomentar una mayor conciencia sobre el valor de abordar otras áreas clave del desarrollo infantil, especialmente las relacionadas con el neurodesarrollo, que requieren seguimiento, estimulación y orientación desde etapas tempranas.

Establecen que, es necesario promover e implantar una cultura de revisión en dicha etapa para evaluar la estimulación realizada por sus padres, madres o tutores para su crecimiento, desarrollo adecuado y saludables, así como prevenir enfermedades en etapas futuras.

Reconocen que, diversos medios de comunicación mencionan que la Organización Panamericana de la Salud, destacó que aproximadamente un 43 por ciento de niñas y niños menores a cinco años, es decir 250 millones podrían no alcanzar su completo desarrollo; lo anterior, debido a las adversidades que enfrentan en la etapa inicial de sus años de formación y su entorno.

Definen que, esta alarmante cifra, enfatiza la importancia de que el médico de primer contacto esté capacitado para identificar y atender oportunamente los factores que influyen en el neurodesarrollo infantil; lo anterior, debido a que su rol resulta esencial en la promoción de un entorno favorable, mediante el fortalecimiento familiar y afectivo, la



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

prevención de daños asociados con la nutrición, salud y educación, el diagnóstico oportuno mediante exploración y tamizaje, así como en el tratamiento y rehabilitación de patologías que afecten dicho desarrollo.

Precisan que, en los años recientes, se han impulsado diversos modelos de herramientas de tamizajes para determinar los riesgos que tienen los bebés de padecer una enfermedad principalmente en temas de neurodesarrollo como la escala de karvi, creada por el Dr. Miguel Angel Karlis Rangel; el cual ésta diseñado y dividido por cinco áreas: Sensitiva (Propioceptiva, Motor fino), Auditiva, Visual, Emocional (Socioafectiva) y Motriz (Motor Grueso) y junto con un método de evaluación de dos logros por cada una de las actividades en el mes es que brinda un panorama del desarrollo del menor.

Por ello, dicho modelo, se suma a otros que son aplicados como lo son:

- La Prueba de Evaluación del Desarrollo Infantil EDI: el cual es un herramienta de tamizaje, diseñada y valida en México, para la detección temprana de problemas en el neurodesarrollo y está dirigida a niños desde 1 mes de vida hasta 5 años 11 meses 29 días organizado en 15 grupos de edad y evalúa 5 ejes.
- Escala de Denver II: Instrumento para evaluar el desarrollo psicomotor en niños de 1 mes a seis años de edad.

La cual está diseñada para evaluar al niño en 20 áreas simples y se divide el desarrollo en cuatro grupos: personal social, motor fino adaptativo, motor grueso y lenguaje.

- ASQ-3 Cuestionario de Edades y etapas: conjunto de cuestionarios sencillos que se han usado para verificar el desarrollo de niños y niñas, siendo que existen 21 cuestionarios para niños y niñas desde 1 mes hasta 66 meses de edad, siendo un cuestionario para cada etapa, los cuales contempla 5 áreas de desarrollo:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Comunicación, Motor gruesa, Motor fina, Resolución de problemas y socio individual.

En ese sentido, como se puede observar actualmente para la detección temprana de posibles retrasos en el neurodesarrollo en niñas y niños menores de 18 meses, se cuentan con diversos métodos de tamizaje; los cuales han sido diseñados con el objetivo de facilitar un control continuo y efectivo, siendo que la aplicación sistemática de estas evaluaciones contribuya significativamente al seguimiento del niño o niña sano, posibilitando intervenciones oportunas y la reducción de factores de riesgo en etapas críticas para el desarrollo.

En este contexto, México no se cuenta con cifras precisas sobre el número de niños de 0 a 18 meses de edad que presenten algún grado de retraso en el neurodesarrollo, sin embargo, diversos estudios señalan que la incidencia de estas alteraciones es mayor en países en vías de desarrollo; lo anterior, debido a factores estructurales como el acceso limitado a servicios de salud, condiciones socioeconómicas adversas, y la falta de programas efectivos de nutrición y estimulación temprana, las cuales representan un reto relevante en términos de salud pública.

Por lo anterior, resulta preocupante debido a que hay periodos críticos e importantes para el desarrollo cerebral normal, siendo los principales la vida intrauterina y el primer año de vida, por lo cual es necesario poner especial atención en dichos periodos.

Por ello, es importante generar una conciencia de prevención y sobre todo de seguimiento en el neurodesarrollo de los infantes, y traer a luz del conocimiento público que actualmente hay propuestas de herramientas de tamizaje diseñadas para prevenir enfermedades futuras de manera oportuna, generando así, mejores condiciones de vida y que contemplan una cobertura amplia para la atención integral del menor.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

En virtud de lo expuesto, el diputado local e integrante del Grupo Parlamentario del PRI menciona que tiene el objetivo de reconstruir nuestra sociedad de una manera más justa y solidaria, no solo es importante, sino también necesario apoyar y velar por la población en situación más vulnerable, en el caso que nos ocupa, se trata de los menores de 0 a 18 meses de edad, quienes dependen 100% de sus padres y familiares; ya que dicha responsabilidad adquiere particular relevancia durante las etapas tempranas de vida, la cual representa un periodo crítico para el desarrollo físico, neurológico y emocional de la persona.

"DECRETO"

ÚNICO. Se *adiciona* una fracción *II BIS I* al artículo 61 todos de la LEY GENERAL DE SALUD, para quedar como sigue:

Artículo 61.- ...

...

I. ... a II Bis. ...

II Bis I. La atención integral del menor de 0 a 18 meses de edad, la cual deberá incluir evaluaciones periódicas del neurodesarrollo.

III. a VI. ...

TRANSITORIOS

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Una vez señalado lo anterior y con fundamento en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la Comisión de Legislación, ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

CONSIDERACIONES

Esta Comisión de Legislación se encuentra facultada para conocer del asunto que le fueron turnados, de conformidad con lo establecido en el artículo 70, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, y 39, fracción II, inciso b), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

El seguimiento y tamizaje del neurodesarrollo en lactantes de 0 a 18 meses de edad constituye un conjunto de acciones sistemáticas mediante las cuales se observa y evalúa la manera en que un niño o niña crece y se desarrolla en ámbitos fundamentales como el juego, el aprendizaje, el lenguaje, la conducta y el movimiento. Dichas acciones deben ser orientadas y coordinadas por los servicios de salud, con el propósito de promover el desarrollo integral durante las etapas más críticas y determinantes de la vida.

Este proceso comprende la observación, medición y análisis de las habilidades motoras, sensoriales, cognitivas, comunicativas, socio emocionales y adaptativas del lactante, con la finalidad de identificar de manera temprana y oportuna signos de alerta, retrasos o alteraciones en el desarrollo neurológico. Asimismo, resulta fundamental brindar orientación continua a madres, padres o tutores en materia de estimulación temprana, crianza positiva y prevención de factores de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

riesgo, fortaleciendo así el entorno familiar como eje central del desarrollo infantil.¹

En México, el derecho a la salud se reconoce como un derecho humano fundamental garantizado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual establece la obligación del Estado de asegurar el acceso a servicios de salud integrales y de calidad para toda la población, con especial énfasis en los derechos de niñas, niños y adolescentes, quienes se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad. En este sentido, corresponde al Estado implementar políticas públicas que atiendan de manera prioritaria las necesidades de la infancia desde sus primeras etapas de vida, "Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución".²

Este planteamiento no responde únicamente al cumplimiento del mandato constitucional, sino que atiende a la necesidad imperante de garantizar la protección integral de la salud, el desarrollo y la integridad de la infancia desde los primeros meses de vida. La detección oportuna de signos de alerta en el neurodesarrollo permite prevenir que posibles alteraciones permanecen sin atención y deriven, en el futuro, en afectaciones significativas al bienestar físico, neurológico, emocional y social de la persona.

Por su parte, la Ley General de Salud, en el apartado relativo a la atención materno-infantil, reconoce la atención a los lactantes como parte de los

¹ *Developmental monitoring and screening.* <https://www.cdc.gov/act-early/about/developmental-monitoring-and-screening.html> (cdc.gov)

² *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 4°.*
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

servicios esenciales de salud. No obstante, dicha normativa no establece de manera expresa la obligación de realizar ni de dar seguimiento periódico a evaluaciones integrales del neurodesarrollo, lo cual limita la capacidad del sistema de salud para identificar tempranamente alteraciones que podrían impactar de forma permanente la vida del menor y de su entorno familiar.³

En el ámbito internacional, el Estado mexicano ha asumido compromisos relevantes en materia de desarrollo infantil temprano a través de diversos instrumentos jurídicos. Destaca la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual reconoce el derecho de las niñas y los niños al disfrute del más alto nivel posible de salud y al desarrollo pleno de sus capacidades físicas, mentales, emocionales y sociales.

De igual forma, organismos internacionales como la Organización Mundial de la Salud (OMS)⁴ y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)⁵ han señalado que los primeros años de vida constituyen una etapa crítica para el desarrollo cerebral, en la cual las intervenciones tempranas generan mayores beneficios a largo plazo y reducen significativamente la carga social, económica y sanitaria asociada a discapacidades prevenibles.

El neurodesarrollo infantil es un proceso altamente dinámico y sensible durante los primeros años de vida, especialmente en los primeros 18 meses, periodo en el que se producen cambios estructurales y funcionales fundamentales en el cerebro. La evidencia científica demuestra que la intervención temprana puede modificar de manera significativa

³ *Ley General de Salud: Título Tercero, Capítulo V – Atención Materno-Infantil* (Artículos 61–66).
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>

⁴ *Preguntas frecuentes acerca de la Convención sobre los Derechos del Niño*. UNICEF.
<https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/preguntas-frecuentes> (unicef.org)

⁵ UNICEF Nicaragua. <https://www.unicef.org/nicaragua/desarrollo-infantil> (unicef.org)



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

trayectorias de desarrollo que, de no atenderse oportunamente, podrían consolidar déficits permanentes.

En este contexto, el uso de herramientas de tamizaje como la Prueba de Evaluación del Desarrollo Infantil (EDI) ha demostrado resultados relevantes en la detección temprana de posibles trastornos del desarrollo en niñas y niños desde el primer mes de vida hasta los cinco años de edad. Su aplicación en los controles de salud habituales ha evidenciado que el diagnóstico oportuno mejora la calidad de vida, disminuye secuelas y favorece una atención integral del menor.⁶

De igual forma, el Ages & Stages Questionnaires, tercera edición (ASQ-3) es una herramienta ampliamente reconocida a nivel internacional para la detección temprana de retrasos en el desarrollo infantil en niñas y niños desde 1 mes hasta 5 años y 6 meses de edad. Se trata de un instrumento práctico, accesible y de fácil aplicación, cuyo llenado requiere aproximadamente de 10 a 15 minutos, lo que facilita su incorporación en los servicios de atención primaria a la salud.⁷

El ASQ-3 cuenta con 21 versiones diferenciadas, diseñadas específicamente para cada rango de edad, lo que permite evaluar al menor conforme a las expectativas de desarrollo propias de su etapa de crecimiento. Asimismo, evalúa de manera integral cinco áreas fundamentales del desarrollo: comunicación, motricidad gruesa, motricidad fina, resolución de problemas y habilidades socio-individuales, proporcionando un panorama general del neurodesarrollo y permitiendo

⁶ Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco.
<https://repositorio.xoc.uam.mx/jspui/handle/123456789/39111>

⁷ *Ages & Stages Questionnaires®, Third Edition (ASQ-3)*, <https://brookespublishing.com/product/asq-3/>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

identificar oportunamente señales de alerta que requieran seguimiento, orientación o intervención especializada.⁸

En este sentido, el fortalecimiento de políticas públicas orientadas al seguimiento y tamizaje del neurodesarrollo infantil permite al Estado mexicano avanzar en el cumplimiento de sus compromisos internacionales y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de la niñez desde una perspectiva de prevención, equidad y justicia social.

Por lo anterior, existe un sustento sólido desde el ámbito científico, jurídico y de salud pública para promover y legislar el establecimiento de un programa nacional de seguimiento y tamizaje del neurodesarrollo infantil de 0 a 18 meses de edad, el cual contemple, al menos, los siguientes ejes:

- La aplicación sistemática de herramientas de tamizaje validadas (ASQ-3, EDI, Denver II, entre otras).
- La integración del tamizaje del neurodesarrollo en los controles rutinarios de salud infantil.
- La capacitación continua del personal de salud en detección temprana y orientación familiar.
- La educación y sensibilización de madres, padres y tutores sobre señales de alarma, estimulación temprana y crianza positiva.

La implementación de este enfoque permitirá avanzar hacia una detección temprana y una intervención oportuna, garantizando un desarrollo infantil

⁸ *Ages & Stages Questionnaires® in Spanish, third edition (ASQ-3 Spanish)* [Material de tamizaje].
<https://products.brookespublishing.com/Ages-Stages-Questionnaires-in-Spanish-Third-Edition-ASQ-3-Spanish-P570.aspx>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

pleno que se traduzca en mejores condiciones de vida, mayor equidad social y un futuro más justo para la infancia mexicana.

Debido a lo antes expuesto, esta comisión dictaminadora se pronuncia a favor de la propuesta pronunciada por los promoventes, al modificar en medida de lo necesario, el ordenamiento jurídico por el que los promoventes en la fracción II Bis I, terminan su redacción con un punto final, por lo que esta comisión propone para mantener la continuidad de las fracciones debe de mantener coherencia y mayor claridad con el resto de las fracciones que finalizan en punto y coma.. Dichos ajustes serán de forma, más no de fondo y se respetará el espíritu de la iniciativa.

En atención a los argumentos vertidos en el presente dictamen por los suscritos Diputados que integramos esta Comisión, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 37 y 39 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. - La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 96 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

"DECRETO

ÚNICO. Se *adiciona* una fracción II BIS I al artículo 61, todos de la LEY GENERAL DE SALUD, para quedar como sigue:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Artículo 61.- ...

I. a II Bis. ...

II Bis I. La atención integral del menor de 0 a 18 meses de edad, la cual deberá incluir evaluaciones periódicas del neurodesarrollo;

III. a VI. ...

TRANSITORIO

Único. *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."*

TRANSITORIO

ÚNICO.- Remítase al Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

MONTERREY, NUEVO LEÓN A 11 DE FEBRERO DE 2026

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN

PRESIDENTA

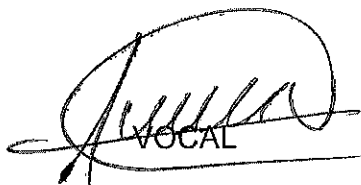
CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

VICEPRESIDENTE

TOMÁS ROBERTO
MONTROYA DÍAZ



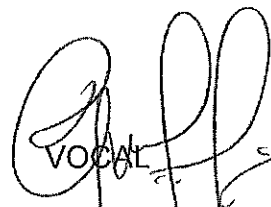
VOCAL

JOSÉ MANUEL VALDEZ
SALAZAR

SECRETARIO



IGNACIO CASTELLANOS
AMAYA

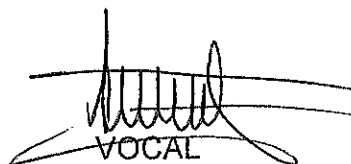


VOCAL

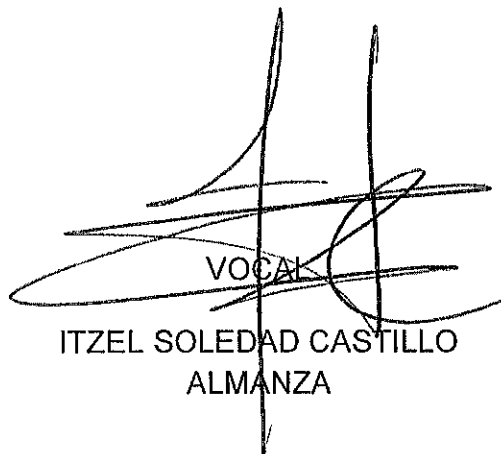
LORENA DE LA GARZA
VENEZIA



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES


VOCAL

ARMIDA SERRATO FLORES


VOCAL

ITZEL SOLEDAD CASTILLO
ALMANZA

VOCAL
ESTHER BERENICE
MARTINEZ

DIAZ


VOCAL

JOSÉ LUIS GARZA GARZA



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

VOCAL
MARIO ALBERTO SALINAS
TREVINO

VOCAL
MARISOL GONZALEZ ELIAS



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARIA

Asunto: Se remite Acuerdo No. 181

Oficio Núm.
376-LXXVII-2026



20 FEB 2026
10:13

Robert G.
RECIBIDO
Acuerdo 181 y
CD Anexo.

C. DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 10 y 11 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, nos permitimos en forma atenta y respetuosa solicitar la publicación en el Órgano Informativo Oficial del Estado, el Acuerdo Núm. 181 expedido por el H. Congreso del Estado en esta fecha, cuyo documento se acompaña.

Sin otro particular, le reiteramos las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.



Atentamente.
Monterrey, N. L., a 16 de febrero de 2026

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRIMERA SECRETARIA

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. GABRIELA GÓVEA LÓPEZ

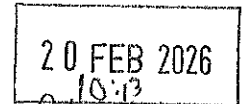
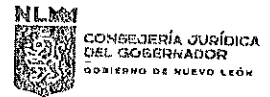


H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARIA

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO
LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE
LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚMERO 181



Roberto
RECIBIDO
Acuerdo 181
y CD Anexo

ÚNICO.- La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 96 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

“DECRETO

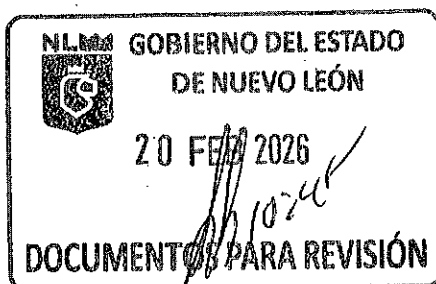
ÚNICO. Se adiciona una fracción II BIS I al artículo 61, todos de la LEY GENERAL DE SALUD, para quedar como sigue:

Artículo 61.- ...

I. a II Bis. ...

II Bis I. La atención integral del menor de 0 a 18 meses de edad, la cual deberá incluir evaluaciones periódicas del neurodesarrollo;

III. a VI. ...





H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARIA

TRANSITORIO

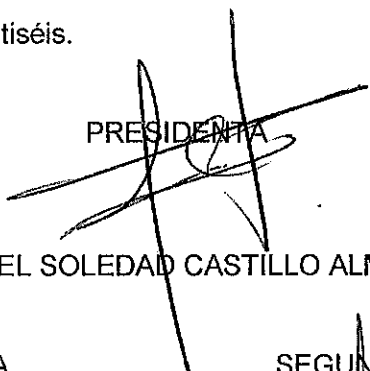
Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

TRANSITORIO

ÚNICO.- Remítase al Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

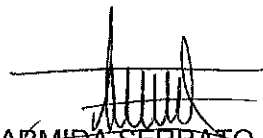
Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

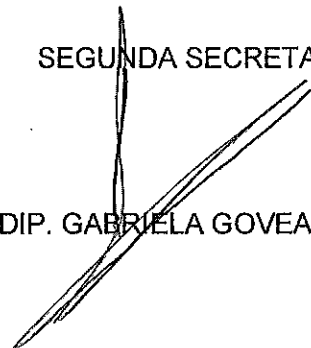

PRESIDENTA

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRIMERA SECRETARIA


DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

SEGUNDA SECRETARIA


DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ